



C.P. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera
Bosque de Ciruelos 186, piso 11
Fracc. Bosques de las Lomas
C.P. 11700 México, D.F.

Guadalajara, Jalisco, 30 de Octubre de 2007

Estimado Contador Pérez:

Hemos analizado el proyecto en auscultación enviado por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) relativo a la Norma de Información Financiera B-15, Conversión de monedas extranjeras.

Nuestras observaciones, comentarios y/o recomendaciones, son las siguientes:

I Normas de conversión

Moneda Funcional: Párrafos 6 al 12

1. En el desarrollo conceptual y de las consideraciones para determinar cual es la moneda funcional de una entidad, en nuestra opinión, resultaría conveniente establecer o advertir a los usuarios que en algunos casos puede no resultar obvia la determinación de la moneda funcional a la luz de los factores incluidos en la norma, por lo cual, la entidad deberá aplicar su juicio para tal determinación. Asimismo, juzgamos necesario que la NIF establezca una jerarquización de los factores que coadyuve a la aplicación de dicho juicio como en la NIC 21, en la que se otorga prioridad a los factores que inciden en la determinación de los precios de venta de sus bienes o servicios, así como de sus costos y gastos de operación.
2. Por otra parte, somos de la opinión de que el título de normas de conversión que aparece previo al párrafo 6 debiera cambiarse hasta después del párrafo 14, ya que en dichos párrafos se trata el desarrollo conceptual de la norma, y es hasta el párrafo 15 en donde se empiezan a tratar las normas de conversión.



Reconocimiento posterior: Párrafos 19

3. Para precisar la definición de los efectos de diferencias cambiarias posteriores al reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera, se señala que una diferencia en cambios surge cuando se produce una variación en el tipo de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de realización; por lo cual, consideramos que sería conveniente para una mayor claridad que se mencione de la siguiente manera:

“Una diferencia en cambios surge cuando se tienen partidas monetarias como consecuencia de una transacción en moneda extranjera, y se produce una variación en el tipo de cambio entre la fecha de la transacción de origen y cada fecha de presentación de los estados financieros, ya sea a una fecha intermedia o al cierre del ejercicio, así como la variación entre la fecha del último reconocimiento y la fecha de realización”.


II Apéndice A- Consideraciones adicionales para la determinación de la moneda funcional en una operación extranjera

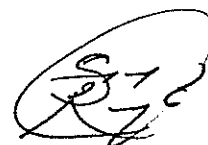
Consideramos que las consideraciones aquí incluidas son relevantes para efectos de la determinación de la moneda funcional de una operación extranjera de una entidad, por lo que juzgamos conveniente que se incorporen al texto normativo del boletín y no como apéndice de la misma.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración con relación al presente documento.

Atentamente,

P.A.


C.P.C. José Hallal Cruz
Presidente del Consejo Directivo
del Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara


C.P.C. Sergio A. Gutiérrez R.
Presidente de la Comisión de
Investigación Profesional del
Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara, Jalisco